



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00049-00
DEMANDANTE : GLORIA SOFIA ALVAREZ GUEVARA C.C. 43.057.876

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso de anulación de registro civil de nacimiento y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0478
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, seis (6) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la señora **GLORIA SOFIA ALVAREZ GUEVARA**, presenta proceso de jurisdicción voluntaria para la anulación del registro civil de nacimiento de su poderdante.

Teniendo en cuenta que el artículo 577 del CGP, consagra los asuntos que se tramitaran bajo este tipo de procedimiento y en su numeral 11 estipula *“La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”*

Pese a que en dicha norma no se hace referencia expresamente a la **anulación** de dichos documentos, la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, en Sentencia STC15144-2017, con radicación n. 76111-22-13-000-2017-00192-01 del 21 de Septiembre de 2017, se pronunció al respecto manifestando que (...) *esa controversia debe dirimirse a través de un proceso de jurisdicción voluntaria que por disposición expresa del artículo 18 del Código General del Proceso, corresponde a los jueces civiles municipales conocer en primera instancia (...).*

Una vez revisada la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 578 del CGP, por lo que es procedente impartirle el trámite correspondiente consignado en el artículo 579 ibídem, en ese orden de ideas, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA - ANULACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **GLORIA SOFIA ALVAREZ GUEVARA**, identificada con 43.057.876, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: **DECRETAR** como pruebas la siguientes:

- Los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 1 a 16.
- Oficiar al HOSPITAL LA HORTUA, de la ciudad de Bogotá, para que certifique si en dicha institución el 5 de junio de 1962 a las 5:00 a.m., la señora ANA DE DIOS GUEVARA LOPEZ identificada con CC No 20.268.097, dio a luz a su hija GLORIA SOFIA ALVAREZ GUEVARA., **para tal efecto se le concede a la parte interesada el termino de 30 días hábiles para que gestionen ante el hospital la expedición del certificado requerido, sope de dar aplicación al 317 numeral 1 del CGP, y terminar el proceso por desistimiento tácito.**

TERCERO: **NEGAR** la prueba testimonial solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 212, como quiera que no se determinó concretamente los hechos que se pretende probar con cada testimonio.

CUARTO: **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas y sentencia, el próximo 29 de octubre de 2020 a la 9:00 a.m., la cual se realizará en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informan al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la abogada **DORIS MARIA CORREA ATEHORTUA**, identificada con C.C. No. 43.556.352 y T.P. No. 83563 del C.S. de la J. para representar los intereses de la señora **GLORIA SOFIA ALVAREZ GUEVARA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9232f1b1afdd1a2c7c32f03f88568c96d9bf0dda62b05616df4da0df5120c2f2

Documento generado en 06/07/2020 04:16:58 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO